



NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN SAN
CRISTÓBAL GALÁPAGOS

2015	20	01	01	P01406
------	----	----	----	--------

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
"ISLEÑOTRIP S.A." A NOMBRE DE LOS SEÑORES
FREIRE MACÍAS RONALD DAVID Y PATIÑO SOLÍS
JIMMY FEDERICO.-.....

CUANTÍA: INDETERMINADA.-.....

En Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, República del Ecuador, hoy día lunes ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, Ante mí, Doctora MARÍA TASIPANTA GUANOTASIG, Notaria Pública del cantón San Cristóbal. Acción de Personal N°8377-DNTH-2015-NAA, de fecha 17 de junio de 2015, emitida por el Consejo de la Judicatura. Ante mí, comparecen los señores **FREIRE MACÍAS RONALD DAVID**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Empleado, portador de la cédula de ciudadanía número dos cero cero cero cinco siete cuatro uno guion cero (200005741-0), certificado de votación número 003-091, credencia de residente permanente número 1103959; y, **PATIÑO SOLÍS JIMMY FEDERICO**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Estudiante, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho uno ocho tres siete tres guion dos (171818373-2), certificado de votación número 012-0013, credencia de residente permanente número 2109910, domiciliados y residentes en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, de tránsito por esta ciudad.- Todos con capacidad Legal suficiente para contratar y obligarse al cumplimiento de todos sus actos jurídicos.- Bien instruidos del objeto y

[Handwritten Signature]
Dra. María Tasipanta Guanotasig
NOTARIA PÚBLICO PRIMERA



resultados de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden con amplia y espontanea voluntad para su otorgamiento libre y voluntariamente me presentan la minuta que textualmente dice: **SEÑORA**

NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: **RONALD DAVID FREIRE MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía número dos cero cero cero cinco siete cuatro uno guion cero (200005741-0) y carnet de residente permanente de la provincia de Galápagos número uno uno cero tres nueve cinco nueve (1103959); de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, de estado civil soltero; y, **JIMMY FEDERICO PATIÑO SOLÍS**, identificado con cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho uno ocho tres siete tres guion dos (171818373-2) y carnet de residente permanente de la provincia de Galápagos número dos uno cero nueve nueve uno cero (2109910); de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, de estado civil casado. Los comparecientes intervienen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima ISLEÑOTRIP S.A., que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ISLEÑOTRIP S.A. Título Primero (I) Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía anónima que por esta escritura se constituye es: ISLEÑOTRIP S.A.

Carla Rojas
Dra. María Tasipanta Guandara
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA



Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares

dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero (3°).- La compañía tendrá como operación principal la de dedicarse a: Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales.

Artículo Cuarto (4°).- La compañía tendrá como operaciones complementarias: **a)** Actividades de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos; **b)** Prestación de otros servicios de reservas relacionadas con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etcétera; **c)** Prestación de servicios de asistencia a los turistas: suministro a los clientes de información sobre los viajes, actividades de guías de turismo; **d)** Actividades de promoción turística.

Artículo Quinto (5°).- La compañía tendrá como actividad la producción de bienes, comercialización y promoción. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo Sexto (6°).- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo



indicado podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título Segundo (II). Del capital, Aumento y**

Responsabilidades. Artículo Séptimo (7°).- Capital y de las acciones.- El Capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00); el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive.

Artículo Octavo (8°).- Aumento de capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **Artículo Noveno (9°).- Responsabilidad.-** La Responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **Artículo Décimo (10°).- Libro de Acciones.-** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrará las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Título Tercero (III). Ejercicio económico. Balance, distribución de utilidades y reservas. Artículo Décimo Primero (11°).- Ejercicio

Donde se firmó
Dr. María Tasipanta Guanolosa
MARIA PÉBULO PRIMERA



El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros

meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances o informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **Artículo**

Décimo Segundo (12°).- Utilidades Reservas.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **Título Cuarto**

(IV). Del gobierno, de la administración y representación. Artículo Décimo Tercero (13°).- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.

Artículo Décimo Cuarto (14°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Décimo Quinto (15°).**

Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para

[Handwritten signature]
Dra. María Tasipanta Giamantini
COMISARÍA PÚBLICA PRIMERA



considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 239 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden

del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Décimo Sexto (16°).- Representación de los**

Accionistas.- Las Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otros accionistas o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.

Artículo Décimo Séptimo (17°).- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo Octavo (18°).-**

Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre



que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo Noveno (19°).- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Vigésimo (20°).- Facultades de la Junta**

General.- Corresponde a la junta general: a). Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; b). Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c). Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; d). Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario; e). Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f). Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g). Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; h). Interpretar, obligatoriamente estos estatuto; i). Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; j). Ejerce todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero (21°).- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

Dr. María Tasipanta Guanoasig
Dra. María Tasipanta Guanoasig
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA



la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Vigésimo Segundo (22°).- Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente:

a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero (23°).- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; b) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, d) Ejercer las atribuciones previstas

L. Merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



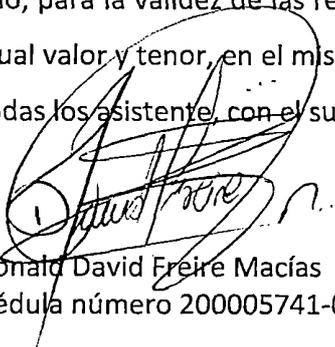
ESPACIO
EN BLANCO

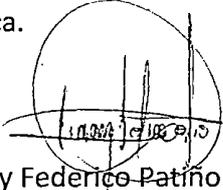


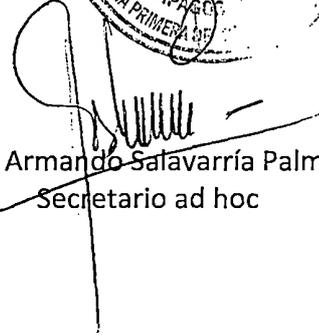
ACTA DE CONSTITUCIÓN

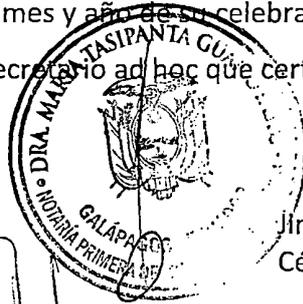
En la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis; a las 10h05, en las oficinas de la Municipalidad de Santa Cruz, ubicada en las calles Av. Baltra y malecón Charles Darwin, de la ciudad de Puerto Ayora, se reúnen los señores RONALD DAVID FREIRE MACÍAS, identificado con cédula de ciudadanía número 200005741-0 y carnet de residente permanente de la provincia de Galápagos número 1103959; y el señor JIMMY FEDERICO PATIÑO SOLÍS, identificado con cédula de ciudadanía número 171818373-2 y carnet de residente permanente de la provincia de Galápagos número 2109910; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilios y residencias permanente en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, quienes se auto convocaron para constituir por la vía simultánea, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Actúa como secretario ad hoc el señor abogado Armando Salavarría Palma, quien hallándose presente acepta el cargo conferido y jura desempeñarlo fiel y legalmente, para constancia firma al final del acta. Se da por instalado el acto, con la presencia de los señores antes indicados, quienes acuerdan por unanimidad en constituir una compañía anónima sugiriendo el nombre de ISLEÑOTRIP S.A., con domicilio principal en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, la tendrá como operación principal la de dedicarse a las actividades de agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales y como operaciones complementarias: a) Actividad de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos; b) Prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles,

entretenimiento y deporte, etcétera; c) Prestación de servicios de asistencia a los turistas: suministro a los clientes de información sobre los viajes, actividades de guías de turismo; d) Actividades de promoción turística; tendrá como actividad la producción de bienes, comercialización y promoción, y un plazo de duración de cincuenta años. Acuerdan también en autorizar al abogado Armando Salavarría Palma, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la aprobación del nombre de la compañía, obtención e inscripción de la escritura pública, a la obtención del Registro Único de Contribuyentes y cualquier otro documento requerido por las autoridades para el inicio de las actividades de la compañía. Habiéndose agotados los puntos de la convocatoria, se da por terminada la sesión. El señor secretario ad hoc solicita un receso para que pueda elaborar el acta, lo cual se le concede. Reinstalada la sesión, el secretario ad hoc procede a dar lectura del acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los concurrentes y para constancia, en fe de aceptación y prueba de ello, para la validez de las resoluciones, suscriben esta acta en original y dos copias de igual valor y tenor, en el mismo día, mes y año de su celebración, en unidad de acto de todas las asistentes, con el suscrito secretario ad hoc que certifica.


Ronald David Freire Macías
Cédula número 200005741-0


Jimmy Federico Patiño Solís
Cédula número 171818373-2


Ab. Armando Salavarría Palma
Secretario ad hoc





para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Quinto (V). De la fiscalización. Artículo Vigésimo Cuarto (24°). Comisarios.-** La junta general

designará un (1) comisario cada s, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Artículo Vigésimo Quinto (25°). Atribuciones y Deberes del Comisario.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la

ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Sexto (VI).- De la disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Sexto (26°).- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto de la Ley de Compañía, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo Vigésimo Séptimo (27°).- Disposición General.-** En todo lo no previsto en esos estatutos, se estará a la disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelve la Junta general de accionistas. **Artículo Vigésimo Octavo (28°).- Auditoria.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Artículo Vigésimo Noveno (29°).- Auditoria Externa.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CUARTA: APORTES.-** En aplicación de las normas contenidas en la Ley de Compañías, el capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: El señor RONALD DAVID FREIRE MACÍAS,

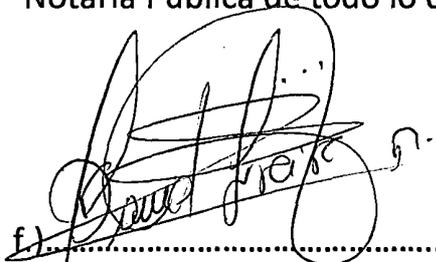
Verónica Freire Macías
Dra. María Tasipanta Guanoisig
NCZARIA PÚBLICA PRIMERA



por sus propios derechos, ha suscrito TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 392,00), es decir el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; y, el señor JIMMY FEDERICO PATIÑO SOLIS, por sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTOS OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 408,00), es decir el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 22° y 23° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Jimmy Federico Patiño Solís, y como Gerente de la misma al señor Ronald David Freire Macías. **SEXTA.-** Los accionistas fundadores autorizan al abogado Armando Salavarría Palma para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e Inspección de la presente escritura pública, a la obtención del Registro Único de Contribuyentes y cualquier otro documento requerido por las autoridades para el inicio de las actividades de la compañía. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Firma Abogado **Armando Salavarría Palma**, Registro número veinte guion mil novecientos ochenta y uno guion uno del Foro de Abogados .- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Se agregan todos los documentos habilitantes, el Acta de Constitución de Compañía, la reserva de la denominación de la compañía **ISLEÑOTRIP SOCIEDAD ANONIMA.-** Queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se incorpora a los Libros de Protocolos de esta Notaria

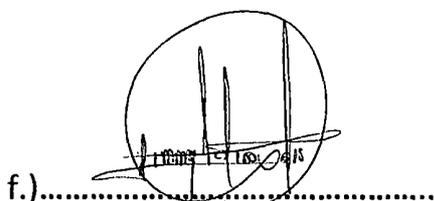
Perla Dujante
Dra. María Tasijanta Gnanalis
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA

a mi cargo correspondiente al año dos mil dieciséis.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en alta y clara voz a los comparecientes, la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública de todo lo cual doy fe.-

f.) 

FREIRE MACÍAS RONALD DAVID

C.C. 200005741-0

f.) 

PATIÑO SOLÍS JIMMY FEDERICO

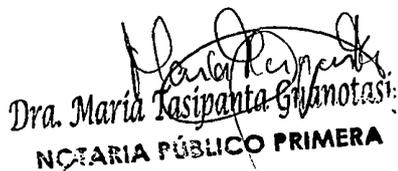
C.C. 171818373-2


Dra. María Tasipanta Guanotasig
NOTARIA PÚBLICO PRIMERA

San Cristóbal - Galápagos



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta **SEGUNDA** copia Certificada que firmo, rubrico y sello en el mismo, año, mes, día de su celebración; Doy fe.-


Dra. María Tasipanta Guanotasig
NOTARIA PÚBLICO PRIMERA

San Cristóbal - Galápagos





Factura: 001-001-000003790



20162001000P01406

NOTARIO(A) MARIA YOLANDA TASIPANTA GUANOTASIG

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL

EXTRACTO

Escritura N°:	20162001000P01406						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE AGOSTO DEL 2016, (9:59)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FREIRE MACIAS RONALD DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2000057410	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
Natural	PATIÑO SOLIS JIMMY FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718183732	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GALAPAGOS		SAN CRISTOBAL		PTO. BAQUERIZO MORENO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MARIA YOLANDA TASIPANTA GUANOTASIG
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Cruz

Terminal Terrestre Santa Cruz

Número de Repertorio:

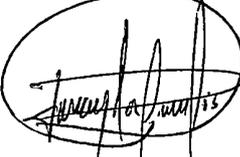
2016- 119

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Agosto de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 43 a 63 con el número de inscripción 111 celebrado entre: ([ISLEÑOTRIP S.A en calidad de CONSTITUIDA]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NINGUNO2].

Ab. Olimpida Garcia Morales
Firma del Registrador Abogado



FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL: ISLEÑOTRIP SOCIEDAD ANÓNIMA		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GALÁPAGOS	CANTÓN: SANTA CRUZ	CIUDAD: PUERTO AYORA
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GALÁPAGOS	CANTÓN: SANTA CRUZ	CIUDAD: PUERTO AYORA
PARROQUIA: PUERTO AYORA	BARRIO: PAMPAS COLORADA	CIUDADELA:
CALLE: JUAN JOSÉ FLORES	NÚMERO: SIN NÚMERO	INTERSECCIÓN/MANZANA: ESPAÑOLA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL: 00 593	TELÉFONO 1: 05 3151974	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jimmygalapagos@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0 982849097	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A LA IGLESIA CRISTIANA HOSANA		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JIMMY FEDÉRICO PATIÑO SOLIS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1718183732		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		<p>DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO 08 NOV 2016 HORA: 11:45 Receptor: <u>Mónica Villacreses Indarte</u> Firma: <u>[Handwritten Signature]</u></p>
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		
VA-01.2.1.4-F1		

